



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Manuel Monreal Monreal
vecino de Calaceite

EXPEDIENTE

N.º 107

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

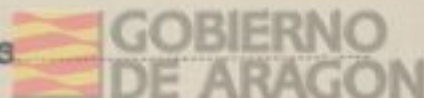
Teruel, 29 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



Val 1074

104
DON Luis Barosain Charté. Sargento del Regimiento de Infantería N.º 1 del "Ejército de Aragón" Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 1786-40, instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra MANUEL MONREAL MONREAL, y de cuya Causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5.ª Región Militar el *operal de Infantería J. Juan José Ferrández*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio, 51.-Obra Sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a Veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa Sumarísima Ordinaria N.º 1786-40, instruida contra MANUEL MONREAL MONREAL, de 35 años, casado, natural y vecino de Calaceite, a banal y con instrucción. Leído el apuntamiento oídas el Ministerio Fiscal la defensa y el encartado presente en el acto de la vista, habiendo actuado como vocal ponente el Oficial 1.º H.º del C. J. M. Don José María Molinero mercado, y RESULTANDO:

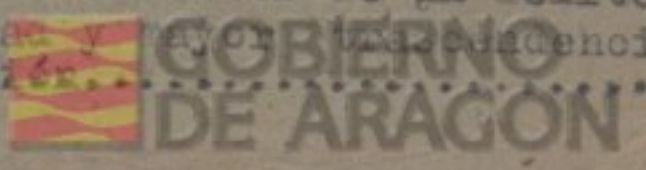
Probado y así se declara que el encartado en esta causa, de ideología izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, y afiliado a la C.N. T. una vez el pueblo de su vecindad en poder de los rojos, estuvo en íntimo contacto y a las órdenes del primer Comité formado durante cuyo período de mandato se cometieron treinta y siete asesinatos en vecinos de derechas de la localidad. Formando posteriormente un segundo Comité que fue el encartado parte integrante del mismo con el cargo de vocal de abastos en cuyo tiempo se cometieron cinco asesinatos, y en el período de ambos comités más de cien detenciones, habiendo hecho el procesado guardia a los detenidos mientras estos se encontraban encarcelados en el pueblo. Fue dirigente de la colectividad tomando parte en saquitos y requisas, apoderándose de la mejor casa del pueblo propiedad de uno de los asesinados haciendo obras en ella a su antojo y obligando a trabajar en estas obras a su maestro en el Oficio de Albañil: Obligó a los presos de derechas a que destruyeran la iglesia parroquial, así como también los archivos del Ayuntamiento y Juzgado Municipal y personalmente profanó y destruyó una imagen de San Cristóbal colocada en un cerro cercano al pueblo.

CONSIDERANDO: "que los actos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor material, y directo el encartado, en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad haciendo uso del libre arbitrio que para ello le concede el artículo 173 del mencionado Código Castrense

CONSIDERANDO: Que es procedente declarar a la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial mención de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1,939. VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación FALLAMOS:

Que debemos condenar y condenamos a MANUEL MONREAL MONREAL, en concepto de autor directo y responsable de un delito de adhesión a la rebelión Militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los daños ejecutados a la pena de MUERTE, y para caso de comutación de la misma a las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta siéndole de abono en el supuesto indicado la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles eran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones en rigor. No se estima procedente proponer la comutación de la pena impuesta por otra inferior por extra comprendido el presente caso en el N.º 162.º del Grupo 1.º del anexo a la Orden de 25 de Mayo de 1,940.- Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay siete firmas ilegibles todas ellas rubricadas.

Al 55.- Etc. r.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL MONREAL MONREAL, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con los agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los hechos.-Se han observado los trámites ...



..... esenciales en la instrucción y fallo de esta causa. La declaración de los hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud proceden a que preste V.E. su aprobación a la misma en la misma forma, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta, - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 3 de Mayo de 1,941. - El Auditor Ilegible. - Rubricado y sellado. -

Al 56. - Zaragoza a 7 de Junio de 1,941. - De conformidad con el precedente dictado de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado MANUEL MONREAL MONREAL, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y mayor trascendencia de los hechos. - Vuelvan los Autos al Auditor para lo demás que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

Al 57. - Obra escrito del Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar, de fecha 6 de Agosto de 1,941, por el cual queda enterado de la pena impuesta al procesado MANUEL MONREAL MONREAL.

Al 58. - Diligencia de notificación y entra en capilla. - En Zaragoza a 14 de Agosto de 1,941. - El Sr. Juez Ejecutor de sentencias asistido por mi el Secretario se personó en la prisión provincial de esta Plaza; en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, MANUEL MONREAL MONREAL, siéndole enterado por S.S. que había de notificarle la resolución recaída en la presente causa y la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, de la cual da firma por la aprobación de S.E. y dispuso que por mi el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO DE S.E. y dispuso que por mi el Secretario. - Acto seguido fué conducido a la sala destinada a Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitara. - De quedar enterado y notificado. - Ilegible. - Ilegible. - Teodoro Quirós. - Todos rubricados. -

DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION. - En Zaragoza a 14 de Agosto de 1,941. - Por la presente se acredita que a las seis treinta, de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado MANUEL MONREAL MONREAL si no pasado por las arammas. - Hecha la diligencia por el piquete el Oficial Médico D. José Cintos Castro reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción. - Y para que conste se extiende la presente que firmo con S.S. y conmigo el Secretario que doy Fé. - José Cintos Castro. - Luis Barascain Echarr. - Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel.

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 9 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



Luis Barascain Echarr

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a *diez y ocho* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pablo Blanes

Providencia Juez acctal }
Sr. Berenguer Carceller }

Valderrobres a *diez y ocho* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente, reclamase de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

E/

Angel Berenguer Carceller

Pablo Blanes

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *la* *certifico*.



P. Blanes

PROVIDENCIA JUEZ ACTUAL } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
SR. BERENGUER CANCELLER } veientes cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo
1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que ha sido
declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de -
1939 y 19 de Febrero de 1.942 en cuanto a la incoación de nuevos proce-
dimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.
Lo acordó y firma el sr Juez de Instrucción accidental de que doy fe

Berenguer

Pedro Blanes

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providen-
cia de que doy fe.

P. Blanes